



Bogotá, D.C.

CIRCULAR

PARA: ORGANISMOS DE TRANSITO
DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
ASUNTO: PROCEDIMIENTO CERTIFICACIONES PARA REPOSICIÓN VEHICULAR DE CARGA

El **Decreto 2085 del 11 de junio de 2008** "Por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga", derogó la normatividad existente relacionada con la reposición vehicular (Dto. 2868/2006 y Res.1150/2005) y estableció nuevas condiciones sobre la materia. Luego fue modificado mediante el **Decreto 2450 del 4 de julio de 2008**, reglamentados a través de la **Resolución 3253 del 8 de agosto de 2008**, de los que sugerimos su atenta lectura y fiel cumplimiento.

Para mejor interpretación del procedimiento y aplicación, precisamos el trámite de la siguiente manera:

- El vehículo objeto de reposición debe encontrarse en condiciones de funcionamiento.
- El interesado debe obtener el paz y salvo original de impuestos y por todo concepto del vehículo (**Art. 5º lit. b Res.3253/2008**).
- El interesado debe solicitar el Certificado de Tradición del vehículo reciente y en original, este debe ser expedido por el Organismo de Tránsito en estricto cumplimiento del **Art. 27º Res.3253/2008**. Este requisito es indispensable para que la DIJÍN practique la revisión integral del vehículo en cuanto a características técnicas, transformaciones, modificaciones, historial de propietarios, trámites y pendientes judiciales.
- Con los documentos anteriores y el original de la Licencia de Tránsito, el interesado deberá presentar el vehículo a la DIJIN, (Cr 72 B No. 23-20 Bogotá D.C.), quienes previamente verificarán que este llegó por sus propios medios, y certificarán que el vehículo cumplió con todas las condiciones de identificación, expidiendo el certificado en original adhiriendo las improntas (**Art. 4º Res.3253/2008**), cuya validez será únicamente para ser presentado el mismo día en la entidad desintegradora.
- En la misma fecha, debe presentar el vehículo en la planta de SIDENAL S.A. (frente al Autódromo de Tocancipá), junto con los documentos anteriores, en donde se procederá al análisis de identificación del vehículo, toma de registros fotográficos y si cumple con los requisitos será recibido, se tomarán las improntas y será desintegrado junto con las placas, dejando constancia filmica simultánea de este hecho (**Arts. 18-19 Res.3253/2008**), y expedirá el respectivo Certificado de Desintegración Física Total con las respectivas fotos del vehículo impresas, suscrito por el representante legal y el auditor autorizado.
- La entidad desintegradora remitirá por correo certificado al Organismo de Tránsito ante el cual se encuentra registrado el vehículo, el Certificado de Desintegración Física Total con los demás documentos originales con los que recibió el vehículo, a saber: Certificado de la DIJÍN, Certificado de Tradición, Paz y Salvo de Impuestos y Licencia de Tránsito.
- La entidad desintegradora también remitirá vía electrónica al Ministerio de Transporte, el informe de Certificaciones de Desintegración Física Total de los vehículos, y el archivo de fotografías y filmaciones individuales, al menos veinte (20) segundos de registro filmico y cinco (5) registros fotográficos. (**Art. 20 Res.3253/2008**).



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20094040132271
Fecha: 02-04-2009

También podrán ser objeto de reposición los vehículos de servicio público y particular en casos de hurto y situaciones excepcionales (terrorismo o accidente), que impida su reconocimiento físico e imposibilite o haga inocua su presentación y traslado para desintegración física total. El Organismo de Tránsito procederá a la cancelación de la respectiva licencia, previa recepción de los siguientes documentos **originales**:

- Hurto: Certificado de Tradición, Paz y Salvo de Impuestos y por todo concepto, Licencia de Tránsito, denuncia del hecho, certificación de la Fiscalía que transcurrido un año no ha sido recuperado el vehículo (**Art. 3º Res.618/2009**).
- Situaciones excepcionales: Los mismos anteriores, pero el Certificado de la Fiscalía debe ser reemplazado por la Constancia del Comandante del Ejército y la denuncia debe ser reemplazada por el Informe de Accidente suscrito por el Comandante de la Policía según el caso.

El Organismo de Tránsito para todos los casos, o sea, desintegración física total, hurto y situaciones excepcionales, cancelará la Licencia de Tránsito a petición del propietario, cumpliendo con los requisitos establecidos (**Arts. 5º, 6º y 7º Res.3253/2008**), y remitirá todos los documentos anteriores en original, asignando carpetas individuales para cada vehículo, debidamente legajados y foliados al Ministerio de Transporte mediante correo certificado, para su verificación y expedición de la Certificación de Cumplimiento, y enviará copia de esta remisión al usuario, instruyéndolo del paso a seguir (**Art.8º Res.3253/2008**).

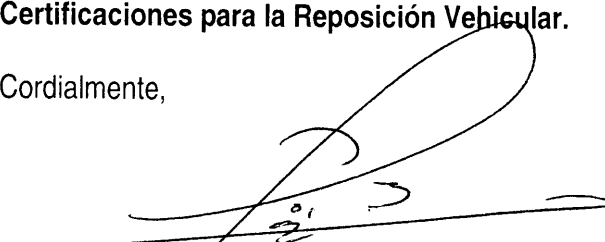
El usuario, una vez notificado de la remisión de los documentos por el Organismo de Tránsito, solicitará al Ministerio la Certificación de Cumplimiento de Requisitos informando las características técnicas del vehículo nuevo a registrar: Marca, Modelo, Clase, Línea, Servicio, Capacidad de carga, Números de chasis y motor, y Número de ejes, anexando la factura pro forma y la ficha de homologación de carrocería y chasis (**Art.8º Res.3253/2008**), y el Organismo de Tránsito donde debe ser dirigida.

El Organismo de Tránsito en el evento de establecer que el solicitante no cumple con la totalidad de requisitos plasmados en la Resolución 3253 de 2008, deberá informarle al interesado y se abstendrá de trasladar los soportes al Ministerio. La fecha de ocurrencia de la desintegración física total o hechos excepcionales, deberá ser posterior a la vigencia del Decreto 2085 del 11 de junio de 2008. Lo anterior, con el fin de evitar devoluciones por parte del Ministerio.

Una vez revisada y verificada la documentación enviada por el Organismo de Tránsito, el Ministerio de Transporte proferirá la resolución por la cual expide el Certificado de Cumplimiento de requisitos y copia auténtica de esta será enviada mediante correo certificado al Organismo de Tránsito solicitado (**Art. 8 Res.3253/2008**).

IMPORTANTE: La Resolución de Certificación de Cumplimiento de Requisitos o la Aprobación de la Caucción son requisitos indispensables e irremplazables previos al registro inicial del vehículo, por lo tanto, tendrán fecha anterior a este, sus originales deberán reposar en la respectiva carpeta, y tendrán que estar debidamente numerados, con sello original y sello seco, siendo enviados únicamente por el Ministerio al Organismo de Tránsito por correo certificado. En caso de inconsistencia o duda, sírvase comunicarse para confirmar su autenticidad con el Grupo de Certificaciones para la Reposición Vehicular.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO
Director de Transporte y Tránsito

Proyectó: Guillermo Méndez Hernández- Mario Herrera Zapata
Revisó: Bernardo Rincón Guzmán